

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 8 de mayo de 2026, siendo las 10.37 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.G.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado G.E.P.D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** No hacer lugar al pedido efectuado por el interno y su Defensa, para la incorporación del nombrado al régimen de Salidas Transitorias por Estudio, por no reunir la totalidad de los requisitos establecidos por el Artículo 17° de la Ley 24.660, teniendo en consideración que la fecha de la comisión del hecho delictivo determina la ley aplicable y que la ley vigente a ese momento, indica el régimen legal, que al momento de la comisión del hecho delictivo (26/06/2014), se encuentra vigente el art. 56 bis de la ley 24660 introducido por la ley 25948, el cual establece que no podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba, a los condenados por determinados delitos (...) Homicidio en ocasión de robo, previsto en el Art. 165 del Código Penal (...). el interno ha sido condenado por el delito previsto en el Artículo 165° del Código Penal, por un hecho cometido en el año 2014, siendo el régimen legal aplicable el previsto por el la Ley 25.948, el cual en el año 2004 introdujo el Artículo 56° bis a la Ley 24.660, artículo que veda la posibilidad de acceder a los beneficios del Período de Prueba a las personas condenadas por ciertos delitos,

entre ellos el delito cometido por el interno, habiendo el Superior Tribunal de Justicia declarado la constitucionalidad de dicho artículo a través del Fallo "García Bryan", por el cual consideró que el régimen progresivo y el fin resocializador de la pena se encuentran garantizados por el Régimen Preparatorio para la Liberación, previsto por el Artículo 56 quater de la Ley 24.660, circunstancia por demás saldada para el interno, quien ha sido incorporado al régimen de Salidas Transitorias, en el marco de la ventana abierta por la aplicación del Fallo "Pazos", que en el presente caso, al momento de la Comisión del hecho delictivo (26/06/2014), no se aplicaba el Fallo Pazos del STJ, toda vez que el mismo fue dictado el 7 de octubre de 2014.-y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Tercero:** No hacer lugar al pedido de modificación del Régimen de Salidas Transitorias oportunamente concedido al interno, en esta instancia, por considerar que no resultan suficientes los argumentos esgrimidos por el Consejo Correccional, mediante Acta N° 0009/26 "C.C.- S.T.- C.P.VIEDMA", para cambiar y/o modificar las pautas de conducta allí impuestas, en especial las que establecían que las salidas no podían acumularse y que el interno debía estar monitoreado permanentemente, circunstancia que no se configura en el presente caso, toda vez que es sabido que el monitoreo es intermitente desde esta ciudad hasta la localidad de Pehuenco, máxime cuando las mismas fueron impuestas teniendo en consideración los Informes de las Áreas Tratamentales, el tipo de delito cometido y los problemas de consumo que registraba el interno, y que las dificultades de traslado de su madre en cada salida transitoria ha sido tenida en cuenta por esta Magistrada, lo que motivó las salidas bajo palabra de honor y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

**Cuarto:** Tener presente la reserva de impugnación efectuada por la Defensa.

**Quinto:** Registrar y notificar.-